

GIAM-V- 00326

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

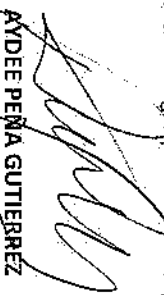
HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de Agosto de 2019.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29 DE AGOSTO DE 2019
GIAM-V- 00326

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCION	FECHA DE LA RESOLUCION	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	911T	TERCEROS INDETERMINADOS	RESOLUCIÓN GSC No 000539	15 DE AGOSTO DE 2019	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Se desfija hoy, 04 de Septiembre de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término de cinco (5) días. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Diana M.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC

DE 000539

(15 AGO. 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 911T"**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería. -ANM-, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

Los señores LIGIA INÉS BELLO GARNICA, PEDRO PABLO HERNANDEZ, HILDA GAITAN DE HERNANDEZ, MARIA VICTORIA PINZON, representante legal de la sociedad CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA, ELIAS VELASCO y RAFAEL GARNICA, titulares del Contrato de Concesión No 911T, por medio de oficio radicado No 20195500772442 del 09 de abril de 2019, presentaron solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera procediera a verificar la perturbación y suspendiera de manera inmediata las labores de explotación, que en la actualidad adelantan INDETERMINADOS, dentro del área del Contrato de Concesión en mención.

Mediante Auto GSC-ZC No. 000799 del 27 de mayo de 2019, notificado con Edicto No. GIAM-EA-00026-2019 desfijado el 26 de junio de 2019, se programó visita de diligencia de amparo administrativo, para los días 2, 3, 4 y 5 de julio de 2019, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de CUCUNUBA- Departamento de CUNDINAMARCA, con el fin de llevar a cabo la diligencia de verificación de la posible perturbación.

En las instalaciones de la Personería Municipal de Cucunuba-Cundinamarca, el día 02 de julio de 2019, la Dra. YENNY ANDREA JOLA ALARCON (Personera), entregó en cinco (5) folios las constancias de fijación de los avisos del Auto GSC-ZC No. 000799 del 27 de mayo de 2019, en los cuales se observa claramente que mediante los avisos se notificaron de la diligencia a los querellantes y a las personas INDETERMINADAS, como querellados objeto de la diligencia de visita de amparo administrativo.

A través de acta de Amparo Administrativo realizada en el trámite solicitado por los titulares del Contrato de Concesión No. 911T, se señaló lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 911T"

"De esta forma, en primer término se verifica por parte de la Agencia Nacional de Minería la debida notificación de las partes dentro de la actuación, confirmando que la Personera del Municipio de Cucunuba- Cundinamarca, Dra. YENNY ANDREA JOLA ALARCON, procedió con la notificación a los querellantes y querellados, realizando la fijación de los avisos correspondientes con su respectiva constancia secretarial en el área del título objeto de perturbación de conformidad con los artículos 6 y 10 de la Ley 962 de 2005, garantizando los procedimientos.

Aunado a lo anterior, se evidencia que los sujetos intervinientes se encuentran notificados en la forma indicada por el Código de Minas. Acto seguido, se procedió a verificar la asistencia de las partes, así: QUERELLANTE:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO
LIGIA INES BELLO GARNICA En calidad de titular del Contrato de Concesión No 911T	C.C. No. 51.896.277 de Bogotá	Carrera 12 No. 14-84 piso 2 Santa Isabel del municipio de Zipaquirá- Cundinamarca

Se deja constancia de la inasistencia a la presente diligencia de los querellados.

La diligencia se desarrolla en compañía del Ingeniero de Minas BRAYAN ARBEY VANEGAS PEREZ y la Abogada ANGELA VIVIANA VALDERRAMA G., funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería. En este estado de la diligencia interviene la abogada ANGELA VIVIANA VALDERRAMA G., quien procede a hacer una breve explicación a los sujetos intervinientes sobre el objeto y desarrollo de la presente diligencia. Se les recuerda a los intervinientes que en esta diligencia no se adoptará decisión alguna resolviendo la solicitud, ya que la misma se resolverá mediante Acto Administrativo motivado proferido por la Autoridad Minera.

Seguidamente el Ingeniero BRAYAN ARBEY VANEGAS PEREZ, manifiesta lo siguiente: Como resultado del trabajo en campo se procedió a realizar geoposicionamiento con GPS de los lugares indicados por la querellante, titular del Contrato de Concesión No. 911T, donde según existe perturbación. Los puntos obtenidos serán comparados con el sistema geográfico de la Agencia Nacional de Minería y serán plasmados en un informe técnico donde se definirá si existe o no perturbación. Adicionalmente se realizó ingreso a las labores desarrolladas en las bocaminas denominadas: Bocamina 1 (Dorado uno) y Bocamina 2 (Sin nombre), realizando medición con cinta métrica y brújula (Azimut, distancia e inclinación de las labores mineras). Cabe aclarar que se realizó la medición (longitud, dirección e inclinación) de las labores activas y abandonadas.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la señora LIGIA INES BELLO GARNICA, en calidad de Querellante quien manifiesta lo siguiente: en la bocamina 1 se encuentra un operador con nombre William Rojas que es el que está a cargo de todas las labores de extracción de esta bocamina sin tener ningún tipo de permiso por parte de los titulares mineros del contrato 911T o subcontrato de operación por parte de los titulares, y en donde en la visita de campo se evidencia que la mina esta activa con producción de carbón en el patio y en los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 911T"

niveles en el primer nivel, donde se evidencian herramientas, instalación de aire comprimido y redes eléctricas activas.

En cuanto a las minas que se encuentran en la zona de reserva especial haremos la respectiva verificación en campo por parte del área de ingeniería para verificar cuales están próximas a entrar o ya entraron al contrato de concesión porque aún no tenemos la certeza y evidencia de las que estén en el área en cuanto a labores subterráneas.

En la bocamina 2 se evidencia que están realizando mantenimiento para inicio de labores y adecuación del malacate.

Escuchadas las partes se da por terminada la presente diligencia, para lo cual se suscribirá entre quienes en ella intervinieron. (...)"

Mediante el informe de visita técnica de verificación de amparo administrativo en el área del Contrato de Concesión No. 911T, No. 000011 del 08 de julio de 2019, el cual hace parte del presente acto administrativo, se recogen los resultados de la inspección al área del contrato, concluyendo lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita de verificación realizada en atención al Amparo Administrativo, se indica lo siguiente:

- ✓ La visita de verificación se llevó a cabo durante los días 2, 3 y 4 de julio de 2019, en cumplimiento a lo señalado en el Auto GSC-ZC-000799 del 27 de mayo de 2019.
- ✓ Al momento de la visita de verificación, y en compañía de la parte querellante, se identificó y georreferenció dos (2) bocaminas, en las cuales no se encontró personal laborando; sin embargo, de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido realizado en superficie y bajo tierra, la mina El Dorado 1 se encuentra con actividad minera.
- ✓ Una vez realizado el levantamiento topográfico, se evidencia que las Bocaminas El Dorado 1 y NN 1, así como sus labores mineras, señaladas por la parte querellante, están ubicadas dentro del área del Contrato de Concesión No. 911T, generando perturbación.
- ✓ De acuerdo a lo observado durante la visita de verificación, en la mina El Dorado 1 se han venido adelantando recientemente actividades mineras de Desarrollo, Preparación y Explotación.
- ✓ En la abscisa 115 m del inclinado (8 metros antes del frente) de la mina El Dorado 1, se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono en 2.7% y Oxígeno en 18.7%, superando los Valores Límites Permisibles, generando una condición de riesgo inminente de accidente para el personal que allí ha venido laborando.
- ✓ El Contrato de Concesión No. 911T cuenta con PTO aprobado mediante Auto GET-000157 del 23 de octubre de 2018, dentro del cual NO se contempló la operación de la mina El Dorado 1, como tampoco la mina NN.
- ✓ Se recuerda a los titulares abstenerse de adelantar actividades mineras de Desarrollo, Preparación y Explotación en el área del Contrato de Concesión No. 911T, toda vez que no se cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 911T"

Este informe será parte integral del expediente del título No. 911T para que se efectúen las respectivas notificaciones. (...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el fin de determinar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, se hace necesario establecer lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que al respecto dispone:

"Artículo 307 Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado, dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".

Visto lo anterior, encontramos que el presupuesto fundamental para efectos de determinar la procedencia del amparo administrativo, radica en la existencia de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título minero del cual no se es beneficiario.

La precitada norma, le otorga al titular minero la facultad legal de solicitar el amparo administrativo, como garantía de sus derechos y con el propósito de que se suspendan de manera inmediata los actos perturbatorios de terceros en el área objeto del contrato.

La Corte Constitucional en sentencia No. T-361 DE 1993, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz, señaló:

"(...) La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tutivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".

Así las cosas, se colige del Informe de Visita GSC-ZC No. 000011 del 08 de julio de 2019, conforme al resultado de la inspección técnica y del plano anexo al informe, en el cual se georeferenciaron tres (3) bocaminas las cuales se encuentran ubicadas dentro del Contrato de Concesión No. 911T, de la siguiente manera:

ID	EXPLOTADOR	MINA	COORDENADAS			OBSERVACIONES
			NORTE (m)	ESTE (m)	ALTURA (m.s.n.m.)	
1	William Rojas	Bocamina activa El Dorado 1	1069519	1029688	2830	La Bocamina El Dorado 1 se encuentra ubicada por dentro del área del Contrato de Concesión No. 911T. Al momento de la visita (día 1) se evidenció la tolva cargada con Carbón y la Bocamina sellada con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 911T"

					tablas y la vagoneta llena de madera, obstruyendo el ingreso a las labores subterráneas. Se observó un malacate eléctrico y cuarto de compresor. El día 2 la tolva se encontró vacía, y la bocamina estaba sellada con tablas y la vagoneta sin madera. Para realizar el ingreso a la mina, se hizo necesario que el personal de apoyo de la parte querellante moviera la vagoneta y las tablas que obstruían el acceso de la bocamina. Durante el recorrido realizado a las labores mineras subterráneas se evidenció riel metálico en toda la extensión del inclinado y Niveles activos, red de aire comprimido hacia niveles y frente del inclinado, red eléctrica, herramientas manuales (pala). En la mina El Dorado 1 NO existe ventilación mecanizada. El inclinado tiene una longitud inclinada de 123 metros (longitud horizontal: 108.5 metros), dirección promedio de 143° y una inclinación promedio de 28° (ver plano anexo). Se explotan 2 mantos de Carbón En la abscisa 20 m del Inclinado, se localiza el Nivel 1 Sur Manto 1 abandonado. En la abscisa 47 m del Inclinado, se localiza el Nivel 2 (Norte y Sur) Manto 1. El Nivel 2 Sur Manto 1 tiene una longitud de 9.5 metros hasta intersectar con una Cruzada en roca a Manto 2, la cual no cuenta con sostenimiento en toda su extensión (18.5 metros). Al finalizar la Cruzada se ubica el Nivel 2 (Norte y Sur) Manto 2.
--	--	--	--	--	--

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 911T"

					En la abscisa 8.5 m del Nivel 2 Sur Manto 2 se localiza una ventana en roca de 8 metros aproximadamente y dirección Sur Este. En la extensión del Nivel 2 Sur Manto 2 se localizan varios tambores explotados. En la abscisa 45 m se ubica el frente del Nivel 2 Sur Manto 2 y descuñe activo, el cual tiene una longitud aproximada de 27 metros, evidenciándose canales en PVC, red de aire comprimido, manila de seguridad para subir al descuñe, sostenimiento con tacho con cabecera distanciados cada 1.5 a 2 metros. El Nivel 2 Norte Manto 2 tiene una longitud de 26.5 metros hasta el frente del derrumbe del descuñe. En la abscisa 66 m del Inclinado, se ubica el Nivel 3 (Norte y Sur) Manto 1, los cuales se encuentran derrumbados. En la abscisa 80 m del Inclinado, se ubica el Nivel 4 Norte Manto 1, el cual tiene una longitud de 29 metros hasta el frente del descuñe derrumbado. En la abscisa 104 m del Inclinado, se ubica el Nivel 5 Sur Manto 1, el cual tiene una longitud de 8 metros hasta el frente del descuñe derrumbado. En la abscisa 115 m del inclinado (8 metros antes del frente), se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono en 2.7% y Oxígeno en 18.7%, superando los Valores Límites Permisibles, generando una condición de riesgo inminente de accidente.
2	NN	Bocamina Inactiva NN	1069508	1029592	2822
					La Bocamina NN se encuentra ubicada por dentro del área del Contrato de Concesión No. 911T. El inclinado tiene una longitud inclinada de 59.5 metros (longitud horizontal: 52 metros), azimut

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 911T"

						promedio de 142° y una inclinación promedio de 29° (ver plano anexo). Durante el recorrido realizado a las labores mineras subterráneas, se evidenció que estas se encuentran totalmente inactivas. Se observa sostenimiento los primeros 12 metros. En la abscisa 12.5 m del Inclinado, se ubica el Nivel 1 (Norte y Sur). El Nivel 1 Norte tiene una longitud de 11.5 metros hasta comunicar con la Bocamina Nivel de Servicios Mina NN. El Nivel 1 Sur tiene una longitud de 6 metros hasta el frente del derrumbe. En la abscisa 26.5 m del Inclinado, se ubica el Nivel 2 (Norte y Sur), los cuales se encuentran derrumbados. En la abscisa 39.5 m del Inclinado, se ubica el Nivel 3 Norte, el cual se encuentra derrumbado.
3	NN	Bocamina inactiva Nivel de servicios mina NN	1069505	1029608	2816	Bocamina del Nivel de servicios de la mina NN se encuentra ubicada por dentro del área del Contrato de Concesión No. 911T. Tiene una dirección de 239° y longitud de 11.5 metros.

Es así, que una vez graficada la información recolectada en campo se determinó que las anteriores bocaminas (3) se encuentran ubicadas dentro del área del título minero N° 911T y que las personas que se encuentran adelantando las labores de Explotación no cuentan con autorización por parte de los titulares mineros para realizar dicha actividad. Así mismo, en la bocamina El Dorado 1, se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono en 2.7% y Oxígeno en 18.7%, superando los Valores Límites Permisibles, generando una condición de riesgo inminente de accidente para el personal que allí ha venido laborando, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.

En atención a lo anterior y ante lo descrito en el informe de Visita GSC-ZC No. 000011 del 08 de julio de 2019, en el cual se evidenció el desarrollo de labores mineras y de explotación en el área del Contrato de Concesión No. 911T, dentro de las tres bocaminas, por parte del señor William Rojas y personas INDETERMINADAS, se concederá el amparo administrativo para que la Alcaldía del Municipio de Cucunuba- Cundinamarca, suspenda los trabajos y obras, desaloje a los perturbadores, decomise todos los elementos instalados, haga entrega de los minerales extraídos a los querellantes y cierre los trabajos de explotación adelantadas por los querellados, en las siguientes coordenadas:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 911T"

MINA	COORDENADAS		
	NORTE (m)	ESTE (m)	ALTURA (m.s.n.m.)
Bocamina activa El Dorado 1	1069519	1029688	2830
Bocamina inactiva NN	1069508	1029592	2822
Bocamina inactiva Nivel de servicios mina NN	1069505	1029608	2816

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se procederá a dar aplicación de las medidas previstas en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001.

Que en mérito de lo expuesto el Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder el Amparo Administrativo solicitado por los señores LIGIA INES BELLO GARNICA, PEDRO PABLO HERNANDEZ, HILDA GAITAN DE HERNANDEZ, MARIA VICTORIA PINZON, representante legal de la sociedad CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA, ELIAS VELASCO y RAFAEL GARNICA, titulares del Contrato de Concesión No. 911T, en contra del señor WILLIAM ROJAS y terceros INDETERMINADOS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, se Ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas INDETERMINADAS y el señor William Rojas dentro del área del contrato de concesión No.911T.

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de CUCUNUBA, departamento de CUNDINAMARCA, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 309 y 306 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la medida de suspensión de trabajos y labores de explotación, desalojo de los perturbadores, el decomiso todos los elementos instalados, la entrega de los minerales extraídos a los querellantes y el cierre las labores no autorizadas en el área del Contrato de Concesión No. 911T, de conformidad con la descripción contenida en el informe de visita GSC-ZC No. 000011 del 08 de julio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a las partes del informe de visita técnica de verificación No. 000011 del 08 de julio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a los señores LIGIA INES BELLO GARNICA, PEDRO PABLO HERNANDEZ, HILDA GAITAN DE HERNANDEZ, MARIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 911T"

VICTORIA PINZON, representante legal de la sociedad CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA, ELIAS VELASCO y RAFAEL GARNICA, titulares del Contrato de Concesión No. 911T y en calidad de querellantes o en su defecto, procédase mediante aviso y al señor WILLIAM ROJAS y personas INDETERMINADAS.

ARTÍCULO SEXTO. Oficiar al Alcalde Municipal del Municipal de CUCUNUBA, departamento de CUNDINAMARCA para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario remitirá a entidad las actuaciones surtidas. Si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Agencia Nacional de Minería surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del informe de visita de verificación No. 000011 del 08 de julio de 2019 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente y a la Fiscalía General de la Nación Seccional. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO. –Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Angela Viviana Valderrama / Abogada / GSC-ZC
Aprobó: Laura Liza Goyeneche / Coordinadora GSC-ZC
Filtro: Maria Montes A - Abogada VSC
Revisó: Maria Claudia De Arcos - Abogada

